



N°210311

REGISTRO PGAG - AGRÍCOLA 216/2019.

Página 1 de 2

Señora YRACI DE FATIMA FERREIRA, Proponente Presente:

Asunción, 04 de diciembre de 2019.

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 5234/2019 de fecha 18/10/2019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental MARIA RAQUEL CACERES con Reg. CTCA Nº I-665, correspondiente al Proyecto denominado "ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA", cuyo proponente es la YRACI DE FATIMA FERREIRA, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 734 Padrón Nº 971 Lote Nº 49, ubicada en el lugar denominado Loteamiento Tape Yke, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 59915/2019**, de fecha 26/11/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Ing. Agr. Hans Hellman**, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 244/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (m ²)	%
Agrícola	194256,36	84,45
Bosque de reserva	20322,27	8,83
Campo bajo	9728,92	4,23
Protección de cauce	5727,31	2,49
TOTAL	230034,86	100,00

Que, el proponente manifiesta bajo declaración jurada que los caminos no son poblado y que no se encuentran escuelas, iglesias o plazas en su cercanía, motivo por el cual no prevé la implantación de barreras vivas.

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según PROV. Nº 55938/2019 de fecha 31/10/2019, 1-El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2-Cumple con la reserva legal del 25 %, 3- No cuenta con cambio de uso de la tierra. 4-Cumple con el bosque de protección hídrica.------

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Protección y Conservación de Recursos Hídricos según **Dictamen Técnico** Nº 57659/2019 de fecha 31/10/2019 donde se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE.

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".





N°210312

MIURALES

REGISTRO PGAG - AGRÍCOLA 216/2019.

Página 2 de 2

Que, el art. 3 de la Resolución Nº 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividade Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de l identificación y monitoreo de las actividades

Que, el presente registro NO autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados, al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Ley N°2524/04 Deforestación Cero y sus decretos reglamentarios, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario 9824/12 Art. 10; Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Resolución MAG N° 485/12 Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto 7031/2017 por el cual se reglamenta en Art. 42 de la Ley 422/73, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 4014 de prevención y control de incendios, Ley N° 96/92 de vida silvestre, Ley 716/96 que sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años, a partir de la firma del presente registro, con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente-----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 210311 (doscientos diez mil trescientos once) y Hoja de Seguridad Nº 210312 (doscientos diez mil trescientos doce).

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales